

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 948

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

RADICACION:	7600131095014202400156
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	GISLENA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO 1:	COLPENSIONES
DEMANDADO 2:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA 1:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA 2:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
LLAMADO EN GARANTIA 3:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA 4:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La parte actora mediante memorial fundamentado en el artículo 314 Código General del Proceso manifiesta que DESISTE DE LAS PRETENSIONES de la demanda.

El artículo antes indicado en su inciso quinto establece que “*el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*”

Sin embargo, como el presente desistimiento de las pretensiones está condicionada a no ser condenado en costas, en cumplimiento a la previsto en el numeral 4 del artículo 316 ibidem, de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, se aceptará el desistimiento y se condenará en costas a la parte demandante. Si no hay oposición, se decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por tres (3) días de la petición de desistimiento de las pretensiones de la parte demandante.

SEGUNDO: En caso de oposición, se aceptará el desistimiento y se condenará en costas a la parte demandante. Si no hay oposición, se decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

Inov

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE MARZO DE 2025

Notifico la anterior providencia en el estado No. 40

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dc9b7c453aac9066be23496845516bf1c72de4879aec9592e91b5aed47e310**

Documento generado en 19/03/2025 01:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>